

# MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

**2547** *ORDEN de 24 de enero de 1991 por la que se aprueba el Concierto entre la Universidad de Extremadura y las Instituciones Sanitarias.*

El Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), dictado en cumplimiento del mandato contenido en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en los artículos 104 y 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, estableció las bases generales del régimen de Conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, fijando un marco normativo homogéneo conducente a incrementar la colaboración entre ambas a través de los oportunos Conciertos y, en todo caso, a garantizar los objetivos docentes, asistenciales e investigadores perseguidos por los mismos.

A este fin, la base segunda articula el procedimiento de elaboración de Conciertos de colaboración funcional entre cada Universidad y la Entidad de la que depende la Institución Sanitaria a concertar, cuyo proyecto acordado por las dos partes concertantes e informado por el Consejo Social de la Universidad correspondiente, será remitido a la Comunidad Autónoma para su aprobación y publicación; competencias éstas que, a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del citado Real Decreto 1558/1986, corresponde desempeñar a los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo cuando la respectiva Comunidad Autónoma no haya aún asumido competencias en materia universitaria o de asistencia sanitaria.

Por otra parte, la Orden de 31 de julio de 1987, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), establece los requisitos que deben reunir las Instituciones Sanitarias que aspiren a ser concertadas con las Universidades.

En este contexto normativo, y considerando que el contenido y tramitación del proyecto de Concierto a que se refiere la presente Orden se ajusta a lo establecido en la normativa vigente y que el mismo se halla incurso en el ámbito competencial que resulta de la transitoria octava del mencionado Real Decreto 1558/1986, resulta procedente la aprobación y publicación del mismo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, dispongo:

1. Se aprueba el Concierto acordado por la Universidad de Extremadura con el Instituto Nacional de la Salud del que dependen las Instituciones Sanitarias Concertadas, que se insertan a continuación de la presente Orden.

2. Por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y previo acuerdo y propuesta de las Entidades concertantes se procederá, en su caso, a la aprobación y publicación de las futuras modificaciones del contenido de los anexos de dicho Concierto, a fin de adecuarlos a la realidad universitaria y sanitaria existente en ese momento.

3. El citado Concierto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la validez de las actuaciones realizadas conforme al mismo desde el 1 de octubre de 1990.

Madrid, 24 de enero de 1991.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo.

## CONCIERTO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSALUD

En Madrid a 24 de mayo de 1990, de una parte el excelentísimo señor don Antonio Sánchez Misiego, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, en representación de dicha Universidad, y el ilustrísimo señor don Jesús Gutiérrez Morlote, Director general del INSALUD, en representación de dicho Organismo,

### MANIFIESTAN

Que la falta de coordinación en el proceso de formación de personal de salud y los servicios sanitarios, ha tenido por consecuencia planes de formación de personal que no se ajustan a las necesidades de salud de

la Comunidad. Sin embargo, como consecuencia de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de abril, General de Sanidad; el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales de Régimen de Conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias; el Documento de Criterios Generales sobre Necesidades Docentes e Investigadoras, y la Orden de 31 de julio de 1987, base tercera, 1, del artículo 4.º del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, se establecen mecanismos de coordinación intersectorial que podrían contribuir al desarrollo integrado de los sistemas de salud y del personal de salud.

Para que la colaboración entre la Universidad y las Instituciones Sanitarias, persista y se incremente en su eficacia y al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio; el Documento de Criterios Generales sobre Necesidades Docentes e Investigadoras, y la Orden de los requisitos, procede llevar a cabo el presente Concierto en la Comunidad Autónoma de Extremadura entre la Universidad de Extremadura y la Dirección General del INSALUD de las que dependen las siguientes Instituciones Sanitarias:

Hospital «Infanta Cristina» (HIC), incluyendo en éste las instalaciones de la antigua Residencia Sanitaria y el Hospital Materno Infantil; Hospital del INSALUD de Mérida; Centro de Salud «La Paz»; Centro de Salud «Anexo», y Centro de Salud «San Roque», así como otros Centros que puedan ser de interés para la docencia e investigación de la Facultad de Medicina, según determine la Comisión Mixta Universidad-INSALUD.

A tal efecto, una vez comprobado por las Autoridades de los Ministerios de Educación y Ciencia y Sanidad y Consumo, que las Instituciones Sanitarias a concertar reúnen los requisitos establecidos por Orden 18.294, de 31 de julio de 1987, por la que se establecen los requisitos a los que se refiere el apartado 3.1 de la base cuarta del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, se denominará al hospital «Infanta Cristina» «Universitario», incluyendo en éste las instalaciones de la antigua Residencia y el Hospital Materno-Infantil.

En tanto se constituyen los Centros de Atención Primaria, según establece la Ley General de Sanidad y se dotan de los medios físicos y humanos para su pleno funcionamiento, se utilizarán para los fines del presente Concierto:

El Centro de Salud «La Paz», que será universitario, y el Centro de Salud «Anexo» y el Centro de Salud «San Roque», asociados.

Para el cumplimiento, en el ámbito sanitario, de las funciones de la Universidad que el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, encomienda, la Universidad de Extremadura y las Instituciones Sanitarias anteriormente citadas dependientes de la Dirección General del INSALUD establecen el presente Concierto conforme a los siguientes objetivos:

#### 1. Docentes:

a) Promover la máxima utilización de los servicios del hospital «Infanta Cristina» de Badajoz y de los Centros de Salud «La Paz», «Anexo», «San Roque» y otros Centros Sanitarios, así como de los recursos humanos y materiales necesarios para la docencia universitaria de las diversas enseñanzas sanitarias a nivel de pregraduado y postgraduado, favoreciendo la actuación de las mismas.

La colaboración se establecerá para la formación clínica y sanitaria de los alumnos de cualquiera de los tres ciclos universitarios y estudios de postgraduados en aquellas titulaciones o materias relacionadas con las Ciencias de la Salud. Esta formación se extenderá a la metodología y a la investigación universitaria.

b) Cooperar en el mantenimiento de la cualificación de los profesionales de la salud a su más alto nivel, cuidando su actualización y reciclaje y favoreciendo su incorporación a la docencia universitaria.

c) Aprovechar la cualificación asistencial del Profesorado Numerario de la Facultad de Medicina, para su mejor rendimiento docente-asistencial, favoreciendo su incorporación a la Institución Sanitaria Concertada con el rango de hospital «Universitario».

#### 2. Asistenciales:

a) Cooperar para que las investigaciones y enseñanzas universitarias en Medicina, Enfermería, Farmacia y demás profesiones sanitarias, puedan ser utilizadas para la mejora constante de la atención sanitaria.

#### 3. De investigación:

a) Potenciar la investigación en las Ciencias de la Salud, coordinando las actividades de la Universidad de Extremadura con las de las Instituciones Sanitarias citadas, para una mejor utilización de los recursos humanos y materiales.

b) Favorecer el desarrollo de la investigación de los Departamentos Universitarios en las áreas de la Salud, potenciando su coordinación con las unidades de investigación de los hospitales y estimulando las vocaciones investigadoras.

En su virtud, las partes en la representación que ostentan llevan a cabo el presente Concierto conforme a las siguientes

## Bases

Primera.-*Comisión Universidad de Extremadura-Institución Sanitaria*.-1.º Dentro del mes siguiente a la firma del presente Concierto se constituirá una Comisión paritaria para interpretar y velar por el cumplimiento del mismo.

2.º Dicha Comisión estará constituida por 18 miembros:

Como representantes de la Universidad de Extremadura formarán parte de la Comisión:

1. El Rector o persona en quien delegue.
2. El Decano de la Facultad de Medicina.
3. Un Catedrático de Universidad de Clínicas de la Facultad de Medicina.
4. Un Profesor titular de Universidad de Clínica de la Facultad de Medicina.
5. Un Catedrático de Universidad de Básicas de la Facultad de Medicina.
6. Un Profesor titular de Universidad de Básicas de la Facultad de Medicina.
7. Un Ayudante o Profesor contratado de la Facultad de Medicina.
8. Un Alumno de la Facultad de Medicina.
9. Un miembro del PAS de la Facultad de Medicina.

Todos los representantes de la Universidad de Extremadura, excepto el Rector y el Decano serán nombrados por Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura, a propuesta de la Facultad de Medicina.

Como representantes de la Dirección General del INSALUD formarán parte de la Comisión:

1. El Director territorial del INSALUD de Extremadura, el Director provincial, en su defecto, o persona en quien delegue.
2. El Director gerente del hospital «Infanta Cristina».
3. El Director Médico del hospital «Infanta Cristina».
4. El Subdirector Médico del hospital «Infanta Cristina».
5. Un Facultativo del Área de Medicina.
6. Un Facultativo del Área de Cirugía.
7. Un Facultativo del Área de Servicios Centrales.
8. Un Facultativo del Área de Centros de Salud.
9. Un Médico Residente.

Todos los representantes del Instituto Nacional de la Salud, excepto el Director territorial, el Director gerente, el Director Médico y el Subdirector Médico, serán nombrados por la Dirección General del INSALUD.

La Presidencia de esta Comisión se desempeñará, alternativamente, durante un curso académico, por el Rector y el Director territorial. En la primera reunión de la Comisión se decidirá el orden de alternancia.

3.º Esta Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez cada trimestre, y con carácter extraordinario, cuando lo decida el Presidente o a instancia de la Universidad o del INSALUD, o cuando lo pidan un tercio de sus miembros. La Secretaría de la Comisión tendrá su sede en las dependencias de la Facultad de Medicina, donde se custodiará la documentación.

La citada Comisión Universitaria de Extremadura-Instituciones Sanitarias, tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por la correcta aplicación del Concierto, teniendo en cuenta, de un lado, la estructura Departamental prevista en la Ley de Reforma Universitaria, y de otra, la estructura funcional de la Institución Sanitaria concertada.

b) Prever la forma de reducir o ampliar el número de plazas vinculadas, así como el de plazas de Profesor asociado destinadas al personal de las Instituciones Sanitarias Concertadas.

c) Proponer las previsiones que se señalan en el apartado b) referente a plazas vinculadas y plazas de Profesor asociado a la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura y/o a la Dirección Territorial del INSALUD, según proceda.

d) Coordinar la realización de las prácticas clínicas de pregrado y postgrado propuestas por los Departamentos Universitarios correspondientes, y garantizar el mejor aprovechamiento en la utilización de los recursos sanitarios para la docencia.

e) Elaborar las fórmulas de coordinación entre las actividades docentes, investigadoras y asistenciales, de acuerdo con los Servicios concertados y los Departamentos Universitarios correspondientes.

f) Proponer a la Universidad las fórmulas de participación del Profesorado asociado en los Organos de Gobierno de la Universidad.

g) Proponer la convocatoria de las oportunas plazas vinculadas de acuerdo con lo previsto en la base séptima, dos, del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.

h) Proponer la representación en el Consejo de Departamento correspondiente de los diferentes servicios y/o unidades vinculados con el mismo, con el fin de garantizar la coordinación de la estructura departamental prevista en la Ley de Reforma Universitaria con la estructura funcional de la Institución Sanitaria.

i) Proponer la representación de los Departamentos Universitarios, en las distintas Comisiones Hospitalarias (Comisión Local de Docencia, etc.).

j) Desarrollar aquellos puntos necesarios para el cumplimiento del presente Concierto no incluidos en este documento. Especialmente establecer las acciones necesarias para conferir al Hospital Universitario el mayor nivel de acreditación de aquellos Servicios o Unidades que se considere necesarios para una mejor calidad docente-asistencial.

k) Modificar su composición en el caso de incorporación de nuevos Centros Universitarios o Asistenciales al Concierto, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria segunda.

l) Proponer los requisitos y el baremo de méritos para la realización y resolución de los concursos de Profesores asociados.

Segunda. *Comisión de Investigación*.-En conexión con la estructura y organización de la investigación de la Universidad de Extremadura y del Hospital Universitario «Infanta Cristina», y de los Centros Asociados el presente Concierto establece una única Comisión de Investigación, que estará presidida por un Profesor Doctor con funciones asistenciales, perteneciente a los Cuerpos Docentes, nombrados por el Organismo de Dirección del Hospital, de acuerdo con el Rector de la Universidad.

La Comisión de Investigación estará formada por los siguientes miembros:

Un Profesor (Catedrático o titular) de Áreas Básicas designado por la Junta de Facultad.

Un Profesor (Catedrático o titular) designado por Junta de Facultad.

Un Ayudante o Becario de Investigación de Áreas Básicas o de Áreas Clínicas designados por la Junta de Facultad.

Dos Facultativos Doctores del hospital «Infanta Cristina» designados por la Junta Técnico-Asistencial del Centro.

Un ATS o DUE del hospital «Infanta Cristina» elegido por este Colectivo.

Todos los miembros de la Facultad de Medicina que forman parte de esta Comisión serán nombrados por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura, a propuesta de la Junta de Facultad de Medicina.

Las funciones de la citada Comisión de Investigación serán las que establezca la legislación vigente.

Tercera.-La Dirección territorial del INSALUD de Extremadura garantiza la existencia de la Comisión central de garantía de calidad y de las siguientes Comisiones clínicas asesoras:

Infección Hospitalaria, Profilaxis y Política Antibiótica.

Historias Clínicas, Tejidos y Mortalidad.

Farmacología y Terapéutica.

Tecnología y Adecuación de Medios Diagnósticos y Terapéuticos.

Cuarta.-Para el cumplimiento de los objetivos que anteceden en el presente Concierto y teniendo en cuenta el número de alumnos del período clínico de las enseñanzas de las Ciencias de la Salud de la Universidad de Extremadura y los distintos planes de estudio y programas específicos de docencia vigente, se concertan los servicios del hospital «Infanta Cristina» que se relacionan igualmente con los Departamentos Universitarios en anexo I.

El INSALUD se compromete tras la firma del presente Concierto a dotar camas docentes en aquellos servicios concertados que en la actualidad carecen de ellas, así como a la creación de los servicios y/o unidades que se recomiendan en el Documento ministerial de «Criterios Generales», en un plazo máximo de tres años.

Quinta.-Las Instituciones Sanitarias se comprometen a garantizar para los fines docentes de la Universidad un número total de 808 camas.

Una vez determinado el número de alumnos que recibirán docencia en el hospital «Infanta Cristina» debe asegurarse una rotación mínima de 1,51 siempre que la Universidad mantengan, aproximadamente, el siguiente número de alumnos que en el curso académico 1988-99, consta, aproximadamente, de:

Alumnos totales: 800. Alumnos 3.º curso: 133. Alumnos 4.º, 5.º y 6.º: 399.

Se entenderá el índice de 1,51 independiente del compromiso docente con la Escuela DUE del INSALUD, adscrita a la Universidad de Extremadura.

Ambas Instituciones, se comprometen a revisar los servicios concertados, en función de la variación significativa en el número de alumnos y de las camas disponibles para la docencia, así como las necesidades derivadas de la puesta en marcha de nuevos Centros Universitarios.

Sexta.-La Dirección Territorial del INSALUD garantiza que las Instituciones Sanitarias relacionadas objeto del Concierto, cuentan con:

Protocolos de actuación asistencial de los distintos profesionales sanitarios.

Métodos de control y evaluación de la calidad asistencial.

Existencia de una programación de actividades por servicios.

Existencia de un análisis periódico de la actividad cotidiana de los servicios o unidades (sesiones clínicas, seminarios, revisiones bibliográficas, tesis doctorales, etc.) y de los índices de funcionamiento (estancia

media, índice de rotación, etc.) que figuran en la Orden 18.294 de 31 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto).

Séptima.—Con el fin de garantizar los objetivos docentes e investigadores de la Universidad de Extremadura en las áreas relacionadas con las Ciencias de la Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley General de Sanidad, y teniendo en cuenta que las competencias sobre planificación, gestión, estructura, funcionamiento, asistencia, evaluación e inspección de los servicios sanitarios son exclusivas del Ministerio de Sanidad y Consumo sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, se establecen en el presente Concierto las plazas de facultativos especialistas de las Instituciones Sanitarias que quedan vinculadas con plazas docentes de la plantilla de los Cuerpos de Profesores de la Universidad de Extremadura estableciéndose la adecuada correspondencia entre la actividad docente y asistencial para hacer efectivas ambas funciones. Las plazas vinculables serán las correspondientes a la plantilla teórica y deberá confeccionarse en función de la información recabada de los Departamentos Universitarios implicados, una vez se haya aprobado en la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura la plantilla teórica de los mismos.

Octava.—Asimismo, con idéntica finalidad el Concierto establece el número de plazas de Profesor asociado que alude el párrafo segundo del número 1 de la base séptima del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, según se señala en el anexo II.

Novena.—Las plazas iniciales de Profesor asociado (módulo de 3 horas de dedicación) son las que se enumeran en el anexo II.

La duración de los contratos de los Profesores asociados será de dos años debiendo convocarse a concurso la plaza tres meses antes de la fecha de finalización de dicho periodo.

A las plazas de Profesores asociados enumeradas en el anexo II sólo podrán concursar los facultativos con plaza, en propiedad, en las Instituciones Sanitarias objeto de este Concierto.

Los Profesores asociados serán contratados por la Universidad de Extremadura en las condiciones que alude la base 13 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, conforme a lo previsto en sus Estatutos y se regirán por lo establecido en la LRU y sus disposiciones de desarrollo.

Décima.—El INSALUD garantiza que el hospital «Infanta Cristina» tiene un órgano de Dirección agrupado en las siguientes divisiones:

- Gerencia.
- División Médica.
- División de Enfermería.
- División de Gestión y Servicios Generales.

En este Órgano de Dirección se integrará en su momento representación de la Universidad de Extremadura, de acuerdo con la base 16 del Real Decreto 1558/1986. La Gerencia del hospital «Infanta Cristina» y una representación de los Centros de Salud y otros Centros Asociados se integrarán a su vez en los Órganos de Gobierno de la Universidad de Extremadura. Una representación de los Departamentos Universitarios se integrará en la Comisiones del hospital «Infanta Cristina» y otros Centros Sanitarios Concertados.

Undécima.—El INSALUD garantiza que las Instituciones Sanitarias objeto de este Concierto tienen infraestructura mínima para el desarrollo de la docencia y de la investigación, compuesta de lo siguiente:

- Seminarios.
- Salas de reuniones.
- Aulas.
- Vestuarios para alumnos.

Los accesos al hospital «Infanta Cristina» son independientes y definidos en las siguientes actividades y funciones:

- Acceso de policlínicas.
- Acceso de urgencias.
- Acceso de hospitalización.

El hospital «Infanta Cristina» tiene un único servicio de admisión que está centralizado, que atiende a las áreas de hospitalización, consultas externas, urgencias y lista de espera.

Duodécima.—El Concierto de acuerdo con la Universidad de Extremadura y con la Dirección General del INSALUD, garantiza la utilización de las bibliotecas de ambas Instituciones para las necesidades docentes asistenciales y de investigación de los Profesores y alumnos y demás personal de la Institución Sanitaria.

La Universidad de Extremadura y la Dirección General del INSALUD acuerdan consignar una partida económica específica y de acuerdo con sus presupuestos para la dotación y mantenimiento de la biblioteca con el fin de adecuar las necesidades de formación en las Ciencias de la Salud. Ambas Instituciones se comprometen a incrementar los fondos bibliográficos para adaptarse a los mínimos exigidos en la Orden de 31 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto).

Decimotercera.—La Universidad de Extremadura fijará a propuesta de los Departamentos, el número de plazas de Ayudantes que se cubrirán mediante concurso público entre profesionales de las diferentes

áreas de Ciencias de la Salud con el título de especialista que se corresponda con el área de conocimiento que proceda. La variación en su número será regulada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura.

Además de su actividad investigadora, supondrá para quien la ocupe el cumplimiento de funciones de colaboración docente de ocho horas semanales como máximo, unas funciones asistenciales para el área de clínica, que desarrollarán allí donde sea necesario, a propuesta del Departamento y con la aprobación de la Comisión Mixta.

Esta actividad asistencial nunca podrá ser superior a quince horas semanales.

El desarrollo de la docencia en áreas hospitalarias no supondrá la existencia de relación jurídica alguna, entre el INSALUD y el Ayudante contratado por la Universidad de Extremadura. Por tanto, el INSALUD no contraerá, respecto del Ayudante, ninguna obligación económica, ni de ningún otro tipo.

Los daños que hipotéticamente pudieran derivarse de la actuación asistencial de estos facultativos serán cubiertos por el correspondiente seguro de responsabilidad civil.

Decimocuarta.—La Universidad de Extremadura se compromete a reservar un cupo de plazas en los programas de doctorado en el ámbito de las Ciencias de la Salud para el personal sanitario de las Instituciones concertadas que no posea el título de doctor, así como los facultativos residentes que realicen la formación especializada en las Instituciones concertadas, con el fin de poder obtener el título de Doctor. La reserva de plazas en los programas de doctorado citados, se realizará de acuerdo con los Consejos de Departamentos Universitarios integrados.

Con este fin, la Universidad de Extremadura podrá convalidar los cursos y seminarios de doctorado a que se refieren el artículo 6.º del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, así como sus correspondientes créditos a aquellos facultativos que estuvieran en posesión del título de Especialista y que hubieran cursado un programa de formación especializada que tuviera relación directa con los programas de doctorado.

Decimoquinta.—Con el fin de que los Ayudantes y Profesores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios de las áreas de conocimiento relacionadas con las Ciencias de la Salud, puedan obtener el título de especialista que se corresponda con su área, la Universidad de Extremadura solicitará a la Comisión Interministerial el número de plazas de especialistas que desea para acceder a los programas de formación que se corresponda a su área de conocimiento.

Los Ayudantes y Profesores que accedan a las plazas de especialistas concedidas por la Comisión Interministerial al hospital «Infanta Cristina», realizarán los programas formativos establecidos en la Guía de Formación de Especialistas.

La Comisión Local de Docencia será la responsable directa de la formación de candidatos a la obtención del título de especialista, para lo cual, los citados Ayudantes y Profesores, tendrán funciones asistenciales en las áreas hospitalarias de policlínicas, sala de hospitalización, quirófanos, laboratorios, paritorios, UVI, etc., y en las extrahospitalarias de los Centros de atención primaria concertados con el hospital «Infanta Cristina».

Decimosexta.—Material inventariable y realización de obras.—Todo el material que la Universidad de Extremadura deposite para la docencia e investigación en el hospital «Infanta Cristina», figurará como material inventariable de la Universidad de Extremadura y será responsable de su conservación y reposición. Si con fines exclusivamente docentes y una vez cubiertos los requisitos mínimos hubiera de realizarse una obra dentro del hospital «Infanta Cristina», ésta se haría con el presupuesto de la Universidad de Extremadura.

Tanto en su caso como en el otro se elevará propuesta, bien de instalación de material inventariable o de la realización de las obras a la Comisión de Dirección del hospital «Infanta Cristina», que dará aprobación definitiva.

Decimoséptima.—Las reglas de funcionamiento y normas de disciplina a las que los alumnos deberán someterse serán las propias de la Universidad de Extremadura y del hospital «Infanta Cristina» y de los Centros asociados, así como las que complementariamente señale la Comisión Mixta Universidad de Extremadura-Institución Sanitaria.

Decimooctava.—Las clases teóricas en que tengan que intervenir facultativos del hospital «Infanta Cristina» así como Profesores vinculados se impartirán, preferentemente, en las primeras y últimas horas de la jornada laboral establecida para los facultativos del Centro concertado.

En cualquier caso se estudiará a principio de curso el horario más conveniente por parte de la Comisión Mixta, incluso programación de exámenes y reuniones.

Decimonovena.—El presente Convenio entra en vigor el día 1 de octubre de 1990, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes con un preaviso de un año, con la obligación del hospital universitario correspondiente de continuar las actividades docentes hasta el término del año académico de los alumnos que estuviesen cursando enseñanzas en el hospital en su momento, entendiéndose prorrogado en concierto hasta dicha fecha.

Vigésima.—Todo lo que no esté especificado en el presente concierto se atenderá a la legislación vigente.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-A los Catedráticos y Profesores titulares pertenecientes a las áreas de conocimiento relacionadas en el anexo I de este concierto con plaza docente obtenida con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1558/1986 o las obtengan en virtud de un concurso convocado con anterioridad a la mencionada entrada en vigor y que en el momento actual no disponen de plaza asistencial del área de conocimiento a la que están adscritos, la Dirección General del Insalud

los adjudicará, en el plazo de un año, una plaza asistencial en el área sanitaria del hospital «Infanta Cristina». Dichas plazas se reflejan en el anexo III.

Segunda.-La vinculación como asociado del hospital de Mérida y del resto de hospitales de la red del INSALUD en la Comunidad Autónoma de Extremadura queda pendiente de lo que decida en su momento la Comisión Mixta, en el sentido de desarrollar dicha asociación, vinculando los servicios que considere y dotando a esos Centros de las plazas de Profesores asociados que dicha Comisión estime oportuno.

## ANEXO I

Servicio/Unidad	Número de camas	Área de conocimiento	Departamento Universitario
Medicina Interna	84	Medicina	Patología y Clínicas Humanas (Médicas).
Aparato Digestivo	20	Medicina	Patología y Clínicas Humanas (Médicas).
Cardiología y Unidad Coronaria	22	Medicina	Patología y Clínicas Humanas (Médicas).
Endocrinología, Dietética y Nutrición	8	Medicina	Patología y Clínicas Humanas (Médicas).
Nefrología	14	Medicina	Patología y Clínicas Humanas (Médicas).
Neumología	34	Medicina	Patología y Clínicas Humanas (Médicas).
Neurología	28	Medicina	Patología y Clínicas Humanas (Médicas).
Hematología	14	Medicina	Patología y Clínicas Humanas (Médicas).
Electroencefalografía	-	Medicina	Patología y Clínicas Humanas (Médicas).
Reumatología	-	Medicina	Patología y Clínicas Humanas (Médicas).
Alergia e Inmunología	-	Medicina	Patología y Clínicas Humanas (Médicas).
Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología	-	Medicina	Patología y Clínicas Humanas (Médicas).
Cirugía General y Aparato Digestivo	114	Cirugía	Cirugía y Especialidades Médico-Quirúrgicas.
Traumatología	56	Cirugía	Cirugía y Especialidades Médico-Quirúrgicas.
Oftalmología	30	Oftalmología	Cirugía y Especialidades Médico-Quirúrgicas.
Otorrinolaringología	28	O.R.L.	Cirugía y Especialidades Médico-Quirúrgicas.
Urología	28	Cirugía	Cirugía y Especialidades Médico-Quirúrgicas.
Neurocirugía	14	Cirugía	Cirugía y Especialidades Médico-Quirúrgicas.
Cirugía Vasculár	14	Cirugía	Cirugía y Especialidades Médico-Quirúrgicas.
Anestesiología y Reanimación	8	Cirugía	Cirugía y Especialidades Médico-Quirúrgicas.
Obstetricia	84	Obstetricia y Ginecología	Cirugía y Especialidades Médico-Quirúrgicas.
Ginecología	33	Obstetricia y Ginecología	Cirugía y Especialidades Médico-Quirúrgicas.
Pediatría	62	Pediatría	Patología y Clínicas Humanas (Médicas).
Neonatología	32	Pediatría	Patología y Clínicas Humanas (Médicas).
Cirugía Pediátrica	23	Pediatría	Patología y Clínicas Humanas (Médicas) y Cirugía Esp. M. Q.
Psiquiatría	14	Psiquiatría	Farmacología y Psiquiatría.
Análisis Clínicos	-	Bioquímica y Biología Molecular	Bioquímica.
Bioquímica Clínica	-	Bioquímica y Biología Molecular	Biología Molecular y Genética.
Microbiología	-	Fisiología	Fisiología.
Inmunología	-	Microbiología	Microbiología.
Anatomía Patológica	-	Anatomía Patológica	Patología y Clínicas Humanas (Médicas).
Anatomía Patológica	-	Histología-Anatomía Patológica. Biología Celular	Patología y Clínicas Humanas (Médicas).
Farmacología Clínica	-	Farmacología	Farmacología y Psiquiatría.
Radiodiagnóstico y Medicina Nuclear	6	-	-
Radioterapia	-	Radiología y Medicina Física	Patología y Clínicas Humanas (Médicas).
Rehabilitación	16	Radiología y Medicina Física	Patología y Clínicas Humanas (Médicas).
Unidad de Protección Radiológica	-	Radiología y Medicina Física	Patología y Clínicas Humanas (Médicas).
Medicina Preventiva	-	Medicina Preventiva y Salud Pública	Microbiología.
Medicina Preventiva	-	Estadística e I. Operativa	Matemáticas.
Cuidados Intensivos	10	Varias	Varios.
Urgencias	12	Varias	Varios.
Documentación Clínica y Archivo	-	Historia de la Ciencia	-

## ANEXO II

## Plazas de Profesores Asociados Médicos en el Hospital Universitario

(Módulo de tres horas semanales de dedicación)

	Plazas		Plazas
Cirugía:		Farmacología	1
Cirugía General	5	Medicina Preventiva	1
Traumatología	4	Radiodiagnóstico	4
Urología	2	Radioterapia	1
Anestesia	2	Rehabilitación	2
Oftalmología	3	Anatomía Patológica	2
Otorrinolaringología	3	Pediatría	4
Cirugía Vasculár	1	Cirugía Pediátrica	1
Neurocirugía	1	Ginecología	1
		Obstetricia	4
		Medicina:	
		Medicina Interna	4
		Digestivo	2
		Cardiología	2
		Nefrología	2
		Neumología	2

		Plazas	Plazas de Profesores Asociados Médicos en Centros Asociados de Atención Primaria	
Dermatología		1		
Psiquiatría		1		
Electroencefalografía		1		
Laboratorio General		4		
Microbiología		1		
UCI		1		
<b>Total</b>		<b>68</b>		
1. Centro de Salud San Roque:			2. Centro de Salud La Paz:	
- Medicina General		2	- Médicos de Familia	4
- Pediatría		1	- Pediatría	2
			3. Centro de Salud Anexo:	
			- Médicos de Familia	2
			- Pediatría	1
			<b>Total</b>	<b>12</b>

## ANEXO III

Plantilla vinculada: Todas las plazas corresponden a Catedráticos (C.U.) y Titulares (T.U.) con plazas jerarquizadas en el Hospital Universitario «Infanta Cristina» o en el Hospital Asociado (Mérida) (H.U.) (H.A.); J.D.: Jefe de Departamento; J.Sv.: Jefe de Servicio; J.Sc.: Jefe de Sección; F.E.A.: Facultativo de Especialistas de Área.

Se indica la correspondencia para hacer efectivas las funciones asistencial y docente.

Categoría docente	Área de conocimiento	Situación actual	Servicio asistencial	Apellidos y nombres
C.U.	Medicina.	J.D. (H.U.).	Medicina Interna.	Pérez Miranda, Manuel.
C.U.	Pediatría.	J.D. (H.U.).	Pediatría.	Cardesa García, Juan José.
C.U.	Obstetricia y Ginecología.	J.D. (H.U.).	Obstetricia y Ginecología.	Arbués Lacadena, José Cecilio.
C.U.	Cirugía.	J.Sc. (H.U.).	Cirugía General Aparato Digestivo.	Vinagre Velasco, Luis María.
T.U.	Medicina.	J.Sv. (H.U.).	Medicina Interna.	Bureo Dacal, Pedro.
T.U.	Pediatría.	J.Sv. (H.U.).	Cirugía Pediátrica.	Blesa Sánchez, Emilio.
T.U.	Anatomía Patológica.	J.Sv. (H.U.).	Anatomía Patológica.	Gómez de Tejada Romero, Ramón.
T.U.	Medicina Preventiva. Salud Pública.	J.Sv. (H.U.) Esced. Especial.	Medicina Preventiva.	Gimeno Ortiz, Alfredo.
T.U.	Medicina.	J.Sc. (H.U.).	Neumología.	Fuente Otero, Fernando J.
T.U.	Medicina.	J.Sc. (H.U.).	Neurología.	González Dorrego, Federico A.
T.U.	Medicina.	J.Sc. (H.U.).	Hematología.	Bajo Gómez, Roberto.
T.U.	Cirugía.	J.Sc. (H.U.).	Traumatología.	Quiles Galindo, Manuel.
T.U.	Cirugía.	J.Sc. (H.U.).	Urología.	Dominguez Bravo, Carlos.
T.U.	Pediatría.	J.Sc. (H.U.).	Pediatría.	Moreno Romero, Francisco.
T.U.	Cirugía.	Adjunto (H.U.).	Cirugía General y Aparato Digestivo.	Noguerales Fraguas, Fernando.
T.U.	Medicina.	Adjunto (H.U.).	Medicina Interna.	Bueno Jiménez, Cristóbal.
T.U.	Medicina.	Adjunto.	Neumología.	Antona Gómez, José María.

Plazas vinculadas: Que corresponde a Catedráticos (C.U.) y Titulares (T.U.) especialistas sin plaza asistencia jerarquizada en las Instituciones Sanitarias Concertadas (Transitoria I).

Categoría docente	Departamento Universitario	Área de conocimiento	Servicio asistencial	Apellidos y nombres
C.U.	Radiología y Medicina Física.	Ciencias Físicas.	Protección Radiológica.	Peña Bernal, Juan José.
C.U.	Histología (Biología Cel.).	Anatomía Patológica.	Anatomía Patológica.	Sánchez Salgado, Guillermo.
C.U.	Microbiología.	Microbiología.	Análisis Clínicos.	Gómez García, Antonio C.
C.U.	Otorrinolaringología.	O.R.L.	Otorrinolaringología.	Morales López, José.
T.U.	Cirugía.	Cirugía Pediátrica.	Cirugía Pediátrica.	Morán Penco, José Miguel.
T.U.	Psiquiatría.	Psiquiatría.	Psiquiatría.	Vaz Leal, Francisco José.
T.U.	Psiquiatría.	Psiquiatría.	Psiquiatría.	Ingelmo Fernández, Joaquín.
T.U.	Oftalmología.	Oftalmología.	Oftalmología.	Montero de Espinosa Escoriazada, Ignacio.
T.U.	Dermatología.	Dermatología.	Dermatología.	Sánchez Hurtado, Ginéz.
T.U.	Radiología y Medicina Física.	Radiología.	Radiología.	Poveda Pierola, Alberto.
T.U.	Farmacología.	Farmacología Clínica.	Farmacología.	Benítez Rodríguez, Julio.
T.U.	Fisiología.	Bioquímica Clínica.	Análisis Clínicos.	Torres Asensio, María Dolores.

## UNIVERSIDADES

2548

RESOLUCION de 12 de diciembre de 1990, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se publica el plan de estudios de la Facultad de Veterinaria, dependiente de esta Universidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, así como en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, una vez homologado por el Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de

fecha 6 de octubre de 1990, el plan de estudios de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del citado Real Decreto 1497/1987, ha resuelto:

Primero.-Publicar el referido plan de estudios, conducente a la obtención del título oficial de Licenciado en Veterinaria.

Segundo.-La estructura del plan de estudios a que se refiere la presente Resolución queda configurada como aparece en el anexo a la misma.

Las Palmas de Gran Canaria, 12 de diciembre de 1990.-El Rector, Francisco Rubio Royo.